



CABINETS DEL RECTOR

## UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

### CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA, Y LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION, CHILE.

- 1.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, DOCTOR ANGEL LUIS PLASTINO, Y LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION REPRESENTADA POR SU RECTOR, PROFESOR AUGUSTO PARRA MUÑOZ, ACUERDAN QUE LA COOPERACION ACADEMICA, CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y CULTURAL ES DE INTERES DE AMBAS INSTITUCIONES Y DECIDEN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.
- 2.- EL PRESENTE CONVENIO CUBRE LAS SIGUIENTES MATERIAS:
  - 2.1. Intercambio permanente de información sobre materias curriculares, cursos de pre y postgrado y acerca de actividades de investigación y extensión.
  - 2.2. Intercambio de literatura especializada y publicaciones.
  - 2.3. Intercambio y/o donación de material científico y otros.
  - 2.4. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación que involucren a académicos y estudiantes de postgrado de ambas Universidades.
  - 2.5. Intercambio de académicos por períodos limitados de tiempo para dictar clases y participar en seminarios y cursos de interés común.
  - 2.6. Colaboración en programas de postgrado e intercambio de estudiantes, preferentemente de este nivel.
- 3.- INICIALMENTE ESTE CONVENIO RELACIONARA A LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA CON LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y RECURSOS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.
- 4.- LA COLABORACION FUTURA EN AREAS DISTINTAS A LAS INICIALES Y QUE SEAN DE MUTUO INTERES SE CONSIDERARA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONVENIO GENERAL Y SE REGIRA POR SUS MISMAS DISPOSICIONES.
- 5.- LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COLABORACION QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DEBERAN HACER MENCION DEL MISMO SIN PERJUICIO DE LA RATIFICACION OFICIAL EN LOS NIVELES QUE SEA PERTINENTE.



GABINETE DEL DIRECTOR

## UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

-2-

- 6.- CADA UNA DE LAS UNIVERSIDADES ASUMIRA RESPONSABILIDADES, DE ACUERDO CON SUS NORMAS Y SUS PRACTICAS, POR LOS GASTOS DE VIAJE ENTRE LAS DOS INSTITUCIONES PARA SUS ACADEMICOS Y/O ESTUDIANTES.

LA UNIVERSIDAD INVITANTE ASUMIRA LA RESPONSABILIDAD DE ACOMODACION DEL MIEMBRO VISITANTE.

CUALQUIER OTRO GASTO O ARREGLO FINANCIERO SERA OBJETO DE NEGOCIACIONES POSTERIORES.

- 7.- AMBAS INSTITUCIONES COOPERARAN EN LA BUSQUEDA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE COLABORACION YA SEA ANTE ORGANISMOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES DE COOPERACION.
- 8.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y/O JUDICIALES, LAS PARTES FIJAN LOS DOMICILIOS DE LAS SEDES DE LOS RESPECTIVOS RECTORADOS.
- 9.- EL CONVENIO RIGE DESDE EL MOMENTO MISMO DE SER FIRMADO, EN DOS EJEMPLARES, POR AMBAS AUTORIDADES.

UNA COPIA OFICIAL QUEDARA EN PODER DE CADA UNIVERSIDAD.

EL CONVENIO TENDRA UNA DURACION DE TRES AÑOS Y SE ENTENDERA AUTOMATICAMENTE RENOVADO POR IGUAL PERIODO, SUCESIVAMENTE, SALVO RENUNCIA EXPRESA DE UNA O AMBAS PARTES FIRMANTES.

Dr. Angel Luis Plastino  
PRESIDENTE  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Augusto Parra Muñoz  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

ENERO DE 1991